

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa

ESTADO DE FECHA: 01/09/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2014-00254-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	TANIA SABOGAL REYES, JOSE MARIA SABOGAL FUENTES, REINA CALIXTA OSORIO NIEVES, DIOLGITH REYES PALACIOS, BREINER JOSE OSORIO NIEVES	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, MUNICIPIO DE LA PAZ	Acción de Reparación Directa	31/08/2022	Auto de Tramite	Para el efecto, por secretaría, líbrense el respectivo oficio adviértase que el incumplimiento de una orden judicial genera sanciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 ...	 
2	20001-33-33-003-2017-00077-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YILMAR LUIS SILVA RANGEL	MUNICIPIO DE EL PASO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	31/08/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Despacho resuelve continuar la audiencia fijando el día 9 de septiembre de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA ...	 
3	20001-33-33-003-2020-00281-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARLOS ALBERTO ZARCOS VASQUEZ	MINISTERIO DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, UNION TEMPORAL RED INTEGRAL FOSCAL CLUB BUCARAMANGA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	31/08/2022	Auto ordena notificar	Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda a la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRAL FOSCAL CUB . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PE...	 

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Breiner José Osorio Nieves
y Otros
DEMANDADO: Hospital Marino Zuleta Ramírez
RADICADO: 20-001-33-33-003-2014-00254-00

Teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta por parte de la Federación Colombiana de Ginecología y Obstetricia, requiérase, bajo los apremios de ley, el oficio 782 adiado 9 de noviembre de 2021, obrante a folio 4 del documento 40 del expediente digital.

Para el efecto, por secretaría, líbrense el respectivo oficio; adviértase que el incumplimiento de una orden judicial genera sanciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se concede el término para contestar de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a666509595de470db2064cf4c8211bbdaf3d33f65092a525ae003ee863c5c9**

Documento generado en 01/09/2022 08:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Yilmar Luis Silva Rangel
DEMANDADO: Municipio de El Paso- Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00077-00

Teniendo en cuenta lo acontecido en la audiencia de pruebas del día 24 de agosto de 2022, este Despacho resuelve continuar la audiencia fijando el día 9 de septiembre de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea9068162ed9ab3e4822afb9c0c8c5330ab01891f183b949b5fe43ae1c0ad**

Documento generado en 31/08/2022 07:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Mónica Caraballo Flórez.

DEMANDADO: Departamento del Cesar.

RADICADO: 2000-33-33-002-2020-00281-00

I.- ASUNTO.

Encontrándose el presente asunto para decisión de las excepciones previas propuesta por la demandada- Departamento del Cesar- y del estudio del trámite procesal y de las diferentes piezas procesales que conforman el expediente digital, advierte el Despacho que se hace necesario adoptar medida de saneamiento para precaver posibles nulidades.

II.- CONSIDERACIONES.

2.1. De la facultad de saneamiento del Juez.

Referente a la potestad de saneamiento el artículo 103 de la Ley 1437, expresamente dispone que *“los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico”*.

Por su parte, el artículo 11º del Código General del Proceso prescribe que *“el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”*, lo que se refleja en el deber consagrado en el numeral 1º del artículo 42 ibídem de *“dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y procurar la mayor economía procesal”*.

En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo, por ejemplo, al momento de estudiar la demanda para su admisión o en la audiencia inicial, etapa procesal en la cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 180 No 5º de la Ley 1437, el Juez, de oficio o a petición de parte, debe decidir los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente.

Al respecto, el Consejo de Estado¹, señaló²:

*"En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez- goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, **potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.**"*

2.2. Del Caso Concreto.

Mónica Caraballo Flórez, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento del Cesar- Secretaría de Educación Departamental del Cesar, Unión Temporal Red Integral "Foscal CUB" y el Ministerio del Trabajo.

El 8 de abril de 2021³, se admitió la demanda de la referencia, sin haberse ordenado en esta la notificación y posterior traslado de la demanda a la Unión Temporal Red Integral "Foscal CUB" y al Ministerio del Trabajo, entidades estas demandadas tal como se desprende del texto de la demanda de la referencia⁴.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar la ocurrencia de futuras nulidades, el Despacho como medida de saneamiento,

DISPONE.

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRAL FOSCAL CUB, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRAL FOSCAL CUB, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Requiérase al NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRAL FOSCAL CUB, para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

1 Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta. CP. Jorge Octavio Ramírez R.. Sentencia de veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 08001-23- 333-004-2012-00173- 01(20135).

2 Ver igualmente, entre otras: Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda CP. Sandra Lisset Ibarra Vélez., veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015). - Expediente No.: 110010325000201301805 00. No. Interno: 4791-2013. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 11001-03-28-000-2013- 00011-00

3 Item 6 expediente digital.

4 Item C01 expediente digital.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab59f4aec85090141053b89b34466fce54e14cf03750e1ecc4579ae3dedd8**

Documento generado en 31/08/2022 07:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>